JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. Prueba Extraprocesal No. 11001400305302020-0162-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles el extremo demandante la subsane so pena de rechazo, en el siguiente sentido:

Indicar concretamente que pretende probar con el interrogatorio de parte solicitado, conforme lo estipulado en el artículo 184 del Código General del Proceso. **Teniendo en cuenta procedencia, pertinencia y utilidad de la prueba**

Del escrito subsanatorio, acompáñese copia para el archivo y los traslados, se advierte que contra la presente decisión no procede recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.048 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8:a.m del día 23 de junio de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria